

Jefe de Administración y se preocupará de la oficina en general. Cumplimentará la correspondencia incluyendo redacción.

Oficial segunda Administrativo.—Es la persona que con experiencia administrativa titulado medio que ayuda al Oficial primera.

Debe poseer conocimientos de taquigrafía con capacidad de noventa palabras por minuto y en mecanografía 250 pulsaciones por minuto.

Auxiliar Administrativo.—Es la persona que con una formación básica de redacción, mecanografía, etc., se ocupa del trabajo general de la oficina, como es valoración, facturación, archivo de nóminas, cobros de contado, introducción de datos ordenados y atender una centralita telefónica.

Aspirante Administrativo.—Es la persona que debe tener conocimientos sobre mecanografía elemental.

Trabajos sencillos bajo la dirección de un superior, entrada y salida de trabajos (expedición).

Confección de albaranes y cálculo de cargos y abonos en los mismos.

Atender Recepción (con entrega de trabajos, recogida de los mismos y realizar en general todas las gestiones de la citada Recepción)

Atender avisos y encargos telefónicos en cualquier sección. Archivo, incluyendo la clasificación.

Trabajos sencillos de contabilidad.

Trabajos sencillos de administración en general, bajo la dirección de un superior.

*Sección Químicos*

Titulado Químico.—Es la persona que con título superior, tiene la responsabilidad de la producción de químicos, así como de los análisis, investigación y control.

Oficial primera Químicos.—Es la persona que tiene la responsabilidad de control de almacén de materias primas y de procesos acabados, prever los «stoks» y ayudará al titulado Químico en sus funciones.

Oficial segunda Químicos.—Es la persona que realiza la función de preparar, envasar y almacenar los productos químicos. Debe conocer los procesos existentes y los productos químicos; deberá revisar los productos envasados así como mantener en buen estado los útiles de trabajo.

Ayudante Químico.—Es la persona que deberá ayudar en sus funciones al Oficial segunda.

ANEXO II

En base a la adhesión del «Laboratorio de Focolor, S. A.», al presente Convenio, la tabla salarial en este Centro quedará de la siguiente forma:

Categoría	Tabla salarial	Salario base	Plus convenio
Ayudante	38.092	35.101	991
Oficial 2.ª	39.336	39.313	23
Oficial 1.ª	44.301	41.901	2.400
Oficial Filtreador	44.301	44.225	75
Supervisor	51.560	45.827	4.733
Titulado Químico	51.560	46.827	4.733
Jefe Laboratorio	61.686	58.715	2.971
Oficial 2.ª Mantenimiento	41.901	41.901	—
Oficial 1.ª Mantenimiento	44.301	44.226	75
Encargado Mantenimiento	51.560	46.827	4.733
Oficial Expedición	44.301	44.225	75
Encargado Revelado	44.301	44.226	75
Operador Datos	44.301	44.226	75
Auxiliar Administrativo	38.437	37.207	1.230
Oficial 2.ª Administrativo	42.478	39.313	3.165
Oficial 1.ª Administrativo	46.652	44.226	2.426
Jefe Administrativo	65.726	58.715	7.011
Conductor-Repartidor	43.825	39.313	4.512
Agente de Ventas	48.543	44.226	4.317
Jefe de Ventas	65.726	58.715	7.011
Almacenero	44.301	41.901	2.400
Telefonista-Recepción	37.307	37.207	—
Limpiadoras	35.100	35.100	—
Cobrador	37.207	37.207	—
Oficial Mecánico	41.901	39.336	2.565

Se conceptuará como salario base el de el Convenio de «Heinze de España, S. A.», y «Focolor, S. A.», estableciéndose como Plus Convenio la diferencia con la tabla anteriormente descrita.

— Se establece el Plus de Nocturnidad para el Centro de Focolor, S. A., en la cantidad de 9.193 pesetas.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2333

REAL DECRETO 3431/1981, de 13 de noviembre, por el que se segregan y declaran seis zonas de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, incluidas dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», inscripción número 42, comprendida en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz.

La extraordinaria importancia de proseguir la investigación en determinadas áreas, incluidas dentro de la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Suroeste», por sus posibilidades de contener yacimientos de recursos minerales de hierro, plomo, cinc, cobre, titanio, fosfatos y sales, determinan la conveniencia de segregar de la misma seis zonas a las que se asignan nuevos plazos de vigencia y proceder al levantamiento del resto del área en la reserva «Suroeste» no cubierta por dichas seis zonas.

A tales efectos y siendo de aplicación lo establecido en el artículo catorce de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintiuno de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo cuarenta y cinco en relación con el octavo punto tres de la citada Ley, así como los concordantes de su Reglamento, y cumplidos los trámites preceptivos con informes emitidos por los Organismos correspondientes, se hace preciso adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se segregan seis zonas de reserva provisional a favor del Estado, incluidas dentro de la reserva «Suroeste», declarada por Real Decreto dos mil doscientos tres/mil novecientos setenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), en las provincias de Huelva, Sevilla y Badajoz, para investigación de los recursos minerales que se especifican en cada una de ellas, y cuyos perímetros definidos por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich se designan a continuación:

Zona «Paymogo»: Para investigación de recursos minerales de cobre, plomo y cinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7º 21' 00" Oeste	37º 42' 00" Norte
2	7º 19' 00" Oeste	38º 42' 00" Norte
3	7º 18' 00" Oeste	37º 40' 00" Norte
4	7º 21' 00" Oeste	38º 40' 00" Norte

Zona «Fregenal»: Para investigación de recursos minerales de hierro y cobre, comprendida en la provincia de Badajoz.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6º 37' 40" Oeste	38º 17' 40" Norte
2	6º 37' 40" Oeste	38º 13' 40" Norte
3	6º 40' 40" Oeste	38º 13' 40" Norte
4	6º 40' 40" Oeste	38º 17' 40" Norte

Zona «Aracena»: Para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Area formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6º 32' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte
2	6º 32' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
3	6º 29' 20" Oeste	37º 51' 20" Norte
4	6º 29' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
5	6º 41' 20" Oeste	37º 50' 00" Norte
6	6º 41' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
7	6º 39' 20" Oeste	37º 53' 20" Norte
8	6º 39' 20" Oeste	37º 54' 40" Norte

**Zona «Condado»:** Para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, cinc y hierro, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7° 11' 00" Oeste	37° 30' 00" Norte
2	8° 31' 20" Oeste	37° 30' 00" Norte
3	8° 31' 20" Oeste	37° 20' 00" Norte
4	7° 11' 00" Oeste	37° 20' 00" Norte

**Zona «Saltes»:** Para investigación de recursos minerales de sal común, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	7° 02' 00" Oeste	37° 13' 20" Norte
2	7° 00' 00" Oeste	37° 13' 20" Norte
3	7° 00' 00" Oeste	37° 13' 00" Norte
4	6° 58' 20" Oeste	37° 13' 00" Norte
5	6° 58' 20" Oeste	37° 12' 40" Norte
6	6° 57' 20" Oeste	37° 12' 40" Norte
7	6° 57' 20" Oeste	37° 12' 00" Norte
8	6° 51' 00" Oeste	37° 12' 00" Norte
9	6° 51' 00" Oeste	37° 11' 00" Norte
10	6° 49' 40" Oeste	37° 11' 00" Norte
11	6° 49' 40" Oeste	37° 10' 40" Norte
12	6° 47' 20" Oeste	37° 10' 40" Norte
13	6° 47' 20" Oeste	37° 09' 00" Norte
14	6° 51' 00" Oeste	37° 09' 00" Norte
15	6° 51' 00" Oeste	37° 08' 40" Norte
16	6° 50' 20" Oeste	37° 08' 40" Norte
17	6° 50' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
18	6° 49' 00" Oeste	37° 08' 00" Norte
19	6° 49' 00" Oeste	37° 08' 00" Norte
20	6° 54' 20" Oeste	37° 08' 00" Norte
21	6° 54' 20" Oeste	37° 07' 40" Norte
22	7° 02' 00" Oeste	37° 07' 40" Norte

**Zona «Repilado»:** Para investigación de recursos minerales de plomo, cobre y zinc, comprendida en la provincia de Huelva.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	6° 48' 40" Oeste	37° 56' 20" Norte
2	6° 45' 20" Oeste	37° 56' 20" Norte
3	6° 45' 20" Oeste	37° 54' 20" Norte
4	6° 48' 40" Oeste	37° 54' 20" Norte

**Artículo segundo.**—La nueva vigencia de estas seis zonas segregadas de la reserva provisional «Suroeste», establecida por Real Decreto dos mil doscientos tres mil novecientos setenta y nueve, de tres de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veinte de septiembre), será a partir del día siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», y se concede por un plazo de tres años, el que podrá prorrogarse por períodos sucesivos de igual duración, si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de estas zonas de reserva.

**Artículo tercero.**—El resto del área incluida dentro de la zona de reserva provisional «Suroeste», y no cubierta por las seis zonas segregadas en el presente Real Decreto, queda levantada y su superficie franca y registrable para toda clase de recursos minerales.

Asimismo, el terreno comprendido dentro del perímetro de las seis zonas definidas en el artículo primero de este Decreto, queda franco y registrable para los recursos minerales no especificados en cada una de ellas.

**Artículo cuarto.**—La reserva de estas seis zonas no limita los derechos adquiridos sobre su superficie, con anterioridad a la fecha de la inscripción número cuarenta y dos en fecha veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cinco («Boletín Oficial del Estado» de quince de septiembre), en su relación con la Resolución de la Dirección General de Minas, de nueve de julio de mil novecientos setenta y seis («Boletín Oficial

del Estado» de quince de octubre), por los solicitantes o titulares de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones directas o derivadas de explotación de recursos de las Secciones C) y D), y de autorizaciones de aprovechamiento de recursos de las Secciones A) y B), sin perjuicio de los que determinan los artículos doce, cincuenta y ocho y sesenta y dos de la Ley veintidós mil novecientos setenta y tres, de veintinueve de julio, de Minas.

**Artículo quinto.**—La investigación de estas seis zonas antes descritas sigue encomendada al Instituto Geológico y Minero de España, Organismo que dará cuenta anualmente, a la Dirección General de Minas, de los trabajos efectuados y resultados que periódicamente obtenga durante el desarrollo de los mismos.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
IGNACIO BAYON MARINE

**2334**

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de L. A. M. T., C. T. I. y R. A. B. T., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación cuyas principales características son las siguientes:

L. A. M. T.: Entronca en la L. A. M. T. al C. T. I. «Santa Bárbara», en el apoyo 5. antes del C. T. I. Longitud, 866 metros; cable, LAC-28/2; apoyos, metálicos aislamientos, Arvi-32 y cadenas 3E-1503.

C. T. I.: 100 KVA. potencia; tensiones, 20.000/398-220 V.  
R. A. B. T.: 710 metros, cable prc. 3 por 35 más 1 por 54,3 milímetros cuadrados. Cruzamiento con Compañía Telefónica Nacional de España.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Alicante, 18 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe de la Sección de Energía, Hilario Alarcón Pomares.—4.409-D.

**2335**

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Alicante, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Alicante, calle Calderón de la Barca, 18, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea aérea media tensión, centro transformador intemperie y red aérea baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alicante, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la instalación cuyas principales características son las siguientes:

L. A. M. T.: Entronca en la L. A. M. T. al C. T. «La Romana», en su apoyo anterior. Longitud, 1.240 metros; cable, LAC-28/2; apoyos, metálicos; aislamiento, «Arvi-32», y cadenas, 3E-1.503.